

**Datos Del Expediente:**

SELECCION DE PERSONAL		
Unidad Tramitadora:		
PERSONAL - LBV		
Numero expediente:	Documento:	Fecha:
GPE/89/2018	GPE12I2UN	06-09-2018
Código de verificación electrónica 3Y336G550R6H3C330XN8		

Destinatario:

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS
NUBLEDO 77, CASA CONSISTORIAL
33416-CORVERA DE ASTURIAS
ASTURIAS

ACTA DE SELECCIÓN PARA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE OFICIAL ALBAÑIL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS

En la Casa Consistorial, siendo las 8,30 horas del día **6 de septiembre de 2018** se reúne el Tribunal nombrado por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de agosto de 2018, para tomar conocimiento y resolver las reclamaciones o solicitudes de revisión presentadas por los aspirantes tras la publicación del acta de calificación del primer ejercicio.

En el Registro General de Documentos constan reclamaciones presentas por:

- D. Juan Carlos Crespo Iglesias, que plantea alegación a las **preguntas 16, 28, 34 y 40** para que se **modifique la respuesta establecida como correcta**.
- D. Aurelio González García, que solicita revisión de las **preguntas 8, 16 y 40** por considerar que **sus respuestas son correctas y no las establecidas como correctas por el tribunal**.
- D. Roberto Louzao Ruza, que presenta alegación a las **preguntas 2, 3, 16, 40 y 42**, para **anular las dos primeras, rectificar la respuesta** establecida como correcta en la **tercera y cuarta y anular**, también la **quinta**.
- D. Juan Antonio Patallo Fidalgo, que plantea alegación a la **pregunta 40** para que se **modifique la respuesta establecida como correcta**.
- D. José Laudelino Vázquez Palacio, que presenta alegación a las **preguntas 16 y 40** para que se **modifique la respuesta establecida como correcta**.
- D. Fernando Casillas Riestra, que presenta alegación a las **preguntas 16 y 40** para que se **modifique la respuesta establecida como correcta**.

Una vez revisadas las pretensiones manifestadas por los reclamantes, se procede a analizar motivadamente las alegaciones presentadas:

I.- Respecto a la anulación de las preguntas 2 y 3 (plantada por D. Roberto Louzao Ruza)

Alega el reclamante que el contenido de las preguntas no forma parte del temario recogido como anexo en las bases.

Revisadas las preguntas el Tribunal verifica que lo expuesto por D. Roberto Louzao Ruza en su reclamación es correcto, por lo que procede anular ambas preguntas.

II.- Respecto a la modificación de la respuesta establecida como correcta en la pregunta número 8 (plantada por D. Aurelio García González)



Alega el reclamante que la respuesta correcta a la pregunta formulada es la opción elegida por él (opción b) y no la opción establecida como correcta (opción c)

Discrepa el Tribunal con el reclamante porque el mortero es el único que admite diferentes tipos de conglomerantes, luego la opción correcta es la c.

III.- Respecto a la modificación de la respuesta establecida como correcta en la pregunta número 16 (planteada por D. Juan Carlos Crespo Iglesias, D. Aurelio González García, D. Roberto Louzao Ruza, D. José Laudelino Vázquez Palacio y D. Fernando Casillas Riestra)

Alegan los reclamantes que la respuesta correcta a la pregunta formulada es la opción c.

Revisada la pregunta formulada, el Tribunal constata que se ha producido un error al confeccionar la plantilla correctora, estableciendo como opción correcta la b cuando la opción correcta a la pregunta formulada es la opción c.

IV.- Respecto a la modificación de la respuesta establecida como correcta en la pregunta número 28 (planteada por D. Juan Carlos Crespo Iglesias)

Alega el reclamante que existen dos respuestas válidas (opción b y opción d), según el artículo 14.k del TREBEP, incumpliendo por tanto lo considerado en las bases respecto a que las preguntas han de formularse con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será correcta.

Discrepa el Tribunal puesto que la respuesta de la opción d dice "A la libertad de expresión", no ajustándose exactamente a lo establecido en el artículo 14.k del TREBEP que en su redacción lo que dice es "A la libertad de expresión **dentro de los límites del ordenamiento jurídico**", por lo que la única respuesta válida es la opción b.

V.- Respecto a la modificación de la respuesta establecida como correcta en la pregunta número 34 (planteada por D. Juan Carlos Crespo Iglesias)

Alega el reclamante que la opción establecida como correcta (opción b) no es correcta y que, en todo caso, la que más se aproxima a la opción correcta es la opción a.

El Tribunal revisa la pregunta planteada y constata que efectivamente ninguna de las alternativas formuladas como posible respuesta es correcta.

VI.- Respecto a la modificación de la respuesta establecida como correcta en la pregunta número 40 (planteada por D. Juan Carlos Crespo Iglesias, D. Aurelio González García, D. Roberto Louzao Ruza, D. Juan Antonio Patallo Fildago, D. José Laudelino Vázquez Palacio y D. Fernando Casillas Riestra)

Alegan los reclamantes que la respuesta correcta a la pregunta formulada es la opción a.

Discrepa el Tribunal con lo planteado por los reclamantes puesto que no se está preguntando por la "Construcción auxiliar formada por dos pequeñas estacas unidas por una tabla horizontal y clavadas en el suelo para señalar los ejes y los límites de la excavación" (Camilla) sino precisamente por "la tabla horizontal" (Taloche).

VII.- Respecto a la anulación de la pregunta 42 (planteada por D. Roberto Louzao Ruza)

Alega el reclamante que existen dos respuestas válidas (opción a y opción c), puesto que la medida de un pie corresponde con la de la sogá (opción a) pero también con la del canto (opción c), incumpliendo por tanto lo considerado en las bases respecto a que las preguntas han de formularse con cuatro respuestas alternativas, de la que sólo una será correcta.

Discrepa el Tribunal con lo planteado puesto que cuando en la pregunta se dice "un muro de un pie" ya se está diciendo que se trata de un muro colocado al pie, y un muro colocado al pie es un muro que está colocado a la sogá, por lo tanto, el pie se corresponde con la sogá. Además el canto no es una longitud sino de una superficie. Por lo expuesto, la única respuesta válida es la opción a.



CORVERA DE ASTURIAS

Ante lo expuesto, este TRIBUNAL ACUERDA:

Primero.- Modificar la plantilla correctora para que la opción válida que figure en la misma para la pregunta nº 16 sea la opción c.

Segundo.- Proceder a la anulación de las preguntas nº 2 y 3, así como la pregunta reserva nº2, por no formar parte del temario recogido en el Anexo a las bases de la convocatoria, **y nº 34,** por no ser correcta ninguna de las respuestas alternativas formuladas.

Tercero.- Incluir las preguntas de reserva nº 1, 4 y 6 para completar las 50 preguntas a calificar del cuestionario de examen, siguiendo el criterio establecido en las bases de la convocatoria donde se establece que el mismo estará formado por un 30% del temario de la parte general y un 70% de la parte específica.

Cuarto.- Reunirse nuevamente el próximo día 10 de septiembre de 2018, a las 8 horas, en la Casa Consistorial, para proceder a la revisión de los exámenes de todos los aspirantes para determinar en qué medida influye en la calificación reflejada en el acta del 28 de agosto de 2018, la modificación de la opción válida en la pregunta nº 16, la anulación de las preguntas planteadas y la posterior valoración para su calificación de las preguntas reserva incluidas.

Se da por finalizado el acto siendo las 10.30 horas del día citado en el encabezamiento, firmando todos los miembros del tribunal.

LA PRESIDENTA


M^a Ángeles Miguélez Estébanez

LOS VOCALES


Alberto Suárez Tomé


Elena Zabaljauregui Suárez


Francisco Javier Tejero Rioseras

ANTE MÍ: LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL


M^a Leonor Bango Valdés

